

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITOS Y SERVICIOS "SAN LORENZO LTDA.", ESTABLECE EL PRESENTE:

"REGLAMENTO DE CREDITOS PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS"

CAPITULO I FINALIDAD Y SUJETOS DE CREDITO

Artículo 1º: El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y condiciones generales, que regirán para la promoción y concesión de créditos a los Socios de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Créditos y Servicios "San Lorenzo Ltda."; que tengan una empresa activa y/o en funcionamiento.

Este servicio forma parte de los tipos de Créditos de la Cooperativa, y todo cuanto no esté contemplado en éste Reglamento, se regirá por el Reglamento General de Créditos vigente._

Artículo 2º: Serán sujetos del crédito para Actividades Productivas los Socios (sean personas físicas y/o jurídicas), así como entidades cooperativas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones concordantes.

Artículo 3º: La Cooperativa basará el otorgamiento de los créditos, principalmente en función a la capacidad y/o voluntad de pago del Socio, en éste último caso, según historial crediticio en la Cooperativa.

CAPITULO II DE LAS LINEAS DE CREDITOS

Artículo 4º: Se denominan créditos para actividades productivas los siguientes:

- **4.1 CREDITOS MICROFINANZAS:** Son los créditos destinados a socios propietarios de Microempresas y Pequeñas-Medianas Empresas, cuyas definiciones y características se establecen a continuación:
- **4.1.1 Microfinanzas**: Son unidades económicas que producen e intercambian bienes y prestan servicios, cuyas necesidades de financiamiento son fundamentalmente para capital de trabajo.

A los efectos del programa se subdividen en;

4.1.2 Las Microempresas:

- a) Poseen hasta 6 (seis) empleados (incluyendo el dueño)
- b) Activo Fijo por un monto igual o menor a Guaraníes setenta millones (Gs. 70.000.000.-)
- c) Ventas anuales hasta Guaraníes ciento cincuenta millones (Gs. 150.000.000.-)
- d) Las operaciones y administración se encuentran en las manos de una o dos personas, generalmente sus propietarios. Estas unidades dependen casi exclusivamente de recursos y mercados locales, con difícil acceso a fuentes de crédito formal.



4.1.3 Las Pequeñas Empresas:

- a) Poseen hasta 20 (veinte) empleados (incluyendo al dueño)
- b) Activos fijos hasta Guaraníes ciento cincuenta millones (Gs. 150.000.000.-)
- c) Ventas anuales hasta Guaraníes seiscientos millones (Gs. 600.000.000.-)
- d) Poseen generalmente una estructura administrativa, trabajan en la formalidad de la Ley, se observa una marcada división del trabajo.

4.1.4 Las Medianas Empresas:

- a) Poseen hasta 60 (sesenta) empleados (incluyendo al dueño)
- b) Activos fijos hasta Guaraníes quinientos millones (Gs. 500.000.000.-)
- c) Ventas anuales hasta Guaraníes novecientos millones (Gs. 900.000.000.-)
- d) Poseen generalmente una estructura administrativa, trabajan en la formalidad de la Ley, se observa una marcada división del trabajo.
- **4.2 CREDITO EMPRESARIAL:** Son los créditos destinados a socios (personas físicas y/o jurídicas) con las siguientes características:
- a) Poseen hasta 100 (cien) empleados o más.
- b) Activos fijos hasta Guaraníes mil quinientos millones (Gs. 1.500.000.000.-) o más.
- c) Ventas anuales hasta Guaraníes mil doscientos millones (Gs. 1.200.000.000.-) o más.
- d) Poseen generalmente una estructura administrativa, trabajan en la formalidad de la Ley, se observa una marcada división del trabajo.
- **4.3 DESCUENTO DE CHEQUES:** Son los créditos destinados a socios que posean empresas, para contar con disponibilidad inmediata mediante la efectivización de cheques con pagos diferidos.

Para el otorgamiento de ésta línea de crédito, la empresa y/o comercio deberá presentar las siguientes características:

- a) Contar con cuenta corriente bancaria habilitada con por lo menos (1) un año de vigencia.
- b) Sólo se podrá operar con cheques personales del socio solicitante y/o del comercio a su nombre; no se aceptarán cheques de terceros.
- **4.4 CREDITO A COOPERATIVAS Y ENTIDADES DE INTEGRACION COOPERATIVA:** Son los créditos destinados a Cooperativas y Entidades de Integración Cooperativa, en condiciones especiales fijadas por el Consejo de Administración, en referencia a Montos, Tasas, Plazos y Condiciones Generales.

Artículo 5º: De acuerdo al sector económico en que operan las empresas, se clasifican en:

- **5.1 Industriales o de producción:** compran materia prima y la transforman en productos terminados o semi terminados. Son ejemplos, carpinteros, modistas, sastres, herreros, zapateros y similares.
- **5.2 Comercial:** compran y venden productos terminados, semi terminados o materiales sin transformarlos. Ejemplos: vendedores de ropas, comestibles, calzados, mercerías, golosinas, revistas, almacenes, despensas, bodegas, etc.



5.3 Servicios: Prestan servicios por cuenta propia. Son ejemplos: profesionales independientes, electricistas, mecánicos, plomeros, peluqueros, técnicos en refrigeración y similares.

Artículo 6º: Considerando la permanencia en los lugares de trabajo, los microempresarios pueden tener:

- **6.1 Puestos fijos:** son aquellas microempresas establecidas con carácter permanente en locales y construcciones adheridas al suelo, sean alquiladas o no. Generalmente poseen activos fijos tales como pequeñas maquinarias, equipos, mostradores, estanterías, etc.
- **6.2 Puestos semi fijos:** son aquellas microempresas establecidas con carácter permanente en puestos móviles propios o alquilados: casetas, kioskos, puestos/mesas en el mercado. Generalmente poseen un moderado nivel de activos, tales como mostradores, cocinas, utensilios, pequeñas herramientas, entre otros.
- **6.3 Ambulantes:** son aquellas microempresas dedicadas a la venta callejera ambulatoria y el nivel de activos fijos es generalmente mínimo.

CAPITULO III SUJETOS DE CREDITO Y REQUISITOS GENERALES

Artículo 7º: Serán sujetos de créditos, los Socios cuyas actividades productivas se encuadren dentro de las disposiciones establecidas en los artículos 4º, 5º y 6º, así como los que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 8º, del presente Reglamento.

- **7.1** No serán sujetos de este programa de crédito los socios de la Cooperativa San Lorenzo Ltda., cuya actividad principal sea el de trabajador en relación de dependencia.
- **7.2** No serán sujetos de créditos, aquellas personas físicas o jurídicas que tengan obligaciones morosas, demandas judiciales, inhibiciones y/o en cobranza con instituciones del sistema financiero formal, Cooperativas u otros organismos de Crédito. Salvo autorización correspondiente por Consejo de Administración, a recomendación del Oficial de Microfinanzas.

Artículo 8º: Para tener derecho a los créditos, se deberá reunir los siguientes requisitos:

8.1 CREDITO MICROFINANZAS

- a) Ser socio de la Cooperativa.
- b) Completar correctamente la solicitud de crédito, bajo carácter de declaración jurada.
- c) Estar al día con todas sus obligaciones societarias (aporte, créditos, solidaridad, tarjetas, etc.)
- d) La edad mínima y máxima de los prestatarios será de 19 y 70 años respectivamente.
- e) Tener como mínimo un (1) año de funcionamiento ininterrumpido en la respectiva actividad.

8.1.1 De las documentaciones requeridas:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil actualizada, del titular, del cónyuge, Codeudores, y Directivos y/o representantes legales (en caso de personería jurídica).
- b) Presentar cualquiera de los comprobantes, que a criterio del Oficial avale el funcionamiento y/o propiedad de la empresa y/o negocio:



- Patente comercial/Patente Municipal.
- Factura de compra o venta de productos
- Formulario de Declaración Jurada (IVA, Impuesto a la Renta, etc), de los 3 últimos meses.
- Fotocopia de Título de propiedad, a partir de Gs. 10.000.000. y/o copia de comprobante de pago de impuesto inmobiliario.
- Facturas por consumo de servicios públicos básicos (luz, agua, teléfono), correspondiente al domicilio del Solicitante y de fecha reciente como máximo 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- · Matricula Profesional.
- Fotografías del negocio, como respaldo del volumen del negocio en el momento de la verificación y además sirve como comprobante de la visita realizada.
- c) Certificado de Cumplimiento Tributario o Certificado de no ser Contribuyentes, expedido por la Sub. Secretaria de Estado de Tributación (SET), como lo estipula la Ley 125/91, Artículo 194., texto modificado por la Ley Nº 2421/04 y concordantes.
- d) Presentar como mínimo dos (2) referencias personales con teléfono de línea baja fijo. Una de ellas, deberá ser de un pariente cercano que le pueda ubicar ante cualquier necesidad.
- e) Presenta como mínimo dos (2) referencias comerciales, activas o canceladas. En algunos casos las referencias comerciales pueden ser reemplazadas por el informe de informconf o similar.
- f) El Socio solicitante y codeudor(es), deberán someterse a la verificación de los datos suministrados, mediante visita del Oficial al negocio y domicilio, quien en ese momento, recopilará las informaciones necesarias para la evaluación de la solicitud (datos personales y comerciales, balance, estados de ingresos y egresos del negocio, y flujo de ingresos y egresos de la unidad familiar, fotografías, etc.).
- g) Se exigirá título de propiedad, a partir de Gs. 10.000.000.-, contrato de compra-venta o libreta de pago con el 60 % del total de cuotas, rige para todas las líneas de crédito.
- h) En caso de Separación de Bienes, deberán presentar la copia del Acta de Matrimonio; y los divorciados, deberán presentar la copia de Sentencia Definitiva. En ambos casos, se requiere originales o copias autenticadas por escribanía, rige para todas las líneas de crédito.
- i) En caso que el Socio necesite retirar el documento original o la copia autenticada, al momento de presentación de la solicitud, se podrá reemplazar por una fotocopia debidamente validada, mediando firma y sello del Oficial a cargo, rige para todas las líneas de crédito.

8.2 CREDITO EMPRESARIAL

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 8.1.- incisos a), b), c) d) y e), del presente Reglamento.
- b) Cumplir con la presentación de las documentaciones requeridas en el Artículo 8.1.1.- y sus respectivos incisos, en todo cuanto sea aplicable para la línea de crédito empresarial.
- c) Además, presentar las siguientes documentaciones, originales o copias autenticadas por escribanía:
- d) Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Caja, Extractos de Cuentas Bancarias activas, de los 3 (tres) últimos meses.
- e) Así mismo, la Cooperativa podrá acceder a informaciones necesarias para comprobar los antecedentes del Socio y su empresa, así como del Codeudor si fuere el caso, por los medios pertinentes, a fin de minimizar riesgos en la operación crediticia.



- f) Si la empresa es una S.A. o S.R.L, para montos mayores a Gs. 200.000.000.- (guaraníes doscientos millones), se exigirá garantía real o hipotecaria.
- g) Tener cancelado como mínimo 1 (una) operación de créditos de microfinanzas._

Estas exigencias son meramente enunciativas-no limitativas, la Cooperativa podrá solicitar otros documentos que considere necesarios para evaluar mejor la solicitud presentada.

8.3 DESCUENTO DE CHEQUES

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 8.1.- incisos a), b), c) d) y e), del presente Reglamento.
- b) Tener cancelado por los menos 1 (una) operación de créditos de Microfinanzas.
- c) Presentar extracto bancario de Cuenta Corriente, de los últimos 3 meses.
- d) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil, actualizada. También de su cónyuge si fuere/a casado/a.
- e) Estar al día con todas sus obligaciones societarias (aporte, créditos, solidaridad, tarjetas, etc.)
- f) Registrar calificación excelente y/o muy bueno en el último crédito cancelado de la línea Microfinanzas y/o Empresarial.

8.4 CREDITOS A COOPERATIVAS Y ENTIDADES DE INTEGRACIÓN COOPERATIVA.

Se exigirá la presentación de los siguientes requisitos y documentaciones:

- a) Completar correctamente la solicitud de crédito, bajo carácter de declaración jurada.
- b) Estar al día con las obligaciones societarias, en caso de estar asociada a la Cooperativa.
- c) Fotocopia de Cédula de Identidad Civil de los Directivos, autenticados por Escribanía.
- d) Balances, tres (3) últimos ejercicios visados por SET, copia autenticada por Escribanía.
- e) Estatuto Social, original o copia autenticada por Escribanía.
- f) Revista Memoria y Balance, tres (3) últimos ejercicios.
- g) Balance, Cuadro de Resultados e Indicadores Financieros (éste último para entidad tipo A), como mínimo, del último trimestre cerrado del año en curso, firmado por Directivos conforme indica el Estatuto Social.
- h) Acta de Asamblea Ordinaria que autoriza el endeudamiento externo, copia autenticada por Escribanía.
- i) Acta del Consejo de Administración, de distribución de cargos de los directivos actuales, copia autenticada por Escribanía.
- j) Acta del Consejo de Administración, donde se aprueba la presentación de solicitud de crédito en nuestra Cooperativa, copia autenticada por Escribanía.
- k) RUC, copia autenticada por Escribanía.
- Autorización expresa para acceder a informes confidenciales de la entidad y de los directivos firmantes.



CAPITULO IV DESTINO, APORTE Y FINANCIAMIENTO DEL CREDITO

Artículo 9º: Los créditos serán destinados a **CAPTITAL DE TRABAJO** (se entiende por capital de trabajo, los fondos destinados a financiar los gastos de operaciones de unidad económica durante un ciclo normal) y a la **ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS.**

Artículo 10º: Los créditos no podrán ser utilizados, para financiar:

- **10.1** La compra de terrenos o bienes inmuebles improductivos.
- **10.2** La compra, refacción o adquisición de viviendas no productivas.
- 10.3 La compra de acciones.
- 10.4 Las actividades políticas.
- 10.5 La cancelación de otras deudas.
- 10.6 Actividades ilícitas.
- **10.7** Especulación de dinero (usura).
- **10.8** Actividades como: casas de empeños, contrabando, juegos de azar, etc.

Artículo 11º: La relación aporte crédito se regirá por la siguiente escala;

11.1 Crédito Microfinanzas: 1/10
11.2 Crédito Empresarial: 1/20
11.3 Descuento de Cheques 1/5

- **11.4** Crédito a Cooperativas, y Entidades de Integración Cooperativa: No se requiere de la relación aporte/crédito para el otorgamiento del crédito.
- **11.5** Las excepciones a las escalas precedentes, serán dadas para aquellos créditos que presenten una de las siguientes garantías:
- 11.5.1 Ahorro en Caución, en cuyo caso será otorgable un préstamo de hasta 40 (cuarenta) veces del aporte integrado.
- **11.5.2 Hipoteca**, en cuyo caso será otorgable un préstamo de hasta **40 (cuarenta) veces** del aporte integrado.

Artículo 12º: El límite de financiamiento se establecerá considerando los siguientes aspectos:

Las Aportaciones se podrán realizar por medio de una de las siguientes opciones:

- **12.1** El socio podrá abonar el aporte previo a la presentación de la solicitud y/o desembolso de la misma; o,
- **12.2** Se podrá descontar del Crédito, el monto necesario para el aporte, en caso de ser la primera operación; para las subsiguientes solo se podrá optar por lo estipulado en el artículo anterior.
- 12.3 Los montos se establecerán en función a la capacidad de endeudamiento y a la capacidad de pago de los socios microempresarios. El Consejo de Administración establecerá los montos



mínimos y máximos a propuesta del Oficial de Microfinanzas, Jefe de Microfinanzas y/o Agencias, y/o el Comité de Créditos de Microfinanzas.

- 12.4 En general, el monto máximo del primer crédito de Microfinanzas será de hasta el 20 % para el Crédito a Microempresa; 40% para el Crédito a Pequeña y Mediana Empresa, según monto máximo fijado en Microfinanzas.
- 12.5 Además será determinado por la situación de la microempresa, su capacidad de pago y las garantías ofrecidas por el microempresario o pequeño empresario.
- 12.6 El aumento del capital de trabajo por medio del crédito, no debe ser mayor del 100% del valor del capital de trabajo del prestatario antes del crédito, para los socios pequeños y mediano empresarios.
- **12.7** El índice de endeudamiento patrimonial futuro, no será mayor a 100% del activo de la empresa (no aplicado a los microempresarios).
- 12.8 La cuota mensual de la unidad familiar no deberá ser mayor a 50% del excedente.
- **12.9** La Cooperativa concederá los créditos en forma individual. Se concederá un solo crédito por unidad familiar, cuyos miembros habiten en la misma vivienda. No se podrá dar un crédito a cada cónyuge independientemente, salvo que demuestren tener dos actividades económicamente independientes.
- 12.10 Para el caso de que sean separados de hecho, y se constate ingresos suficientes por parte del solicitante y/o codeudor. el Comité de Microfinanzas podrá acordar la formalización del préstamo sin la firma del cónyuge del solicitante y/o codeudor, siempre que el socio solicite por escrito esta modalidad. Los casos especiales serán autorizados por el Consejo de Administración a sugerencia del Comité de Microfinanzas.

CAPITULO V DE LOS MONTOS, PLAZOS Y TASAS DE INTERES

Artículo 13º: El monto a financiar dependerá de la evaluación de la capacidad de pago y la solvencia moral del prestatario, así como los límites de financiamiento descripto en el presente Reglamento y concordante.

- **13.1 Microfinanzas:** El monto mínimo a otorgar es de Guaraníes un millón (Gs. 1.000.000.) y el monto máximo es Gs. 100.000.000.- (guaraníes cien millones.-)
- **13.2 Empresarial:** El monto mínimo es de Guaraníes cien millones uno (Gs. 100.000.001.-), y un máximo establecido para este tipo de crédito será de Guaraníes Seiscientos Millones (Gs. 600.000.000.-). Este monto podrá ser superior acorde a las Garantías presentadas y a la capacidad de pagos resultante del análisis financiero del solicitante, siendo potestad exclusiva del Consejo de Administración la aprobación en éste caso.
- **13.3 Descuento de Cheques:** El monto mínimo es de Guaraníes un millón (Gs. 1.000.000.) y un máximo establecido para este tipo de crédito será fijado el máximo otorgable a Microfinanzas.
- **13.4 Préstamo a Cooperativas y Entidades de Integración Cooperativa:** El monto mínimo y máximo se establecerán entre las partes, con la aprobación del Consejo de Administración.-



13.5 Modalidad y frecuencia de pago:

- **13.5.1** Para Empresarial y Préstamo a Cooperativas y Entidades de Integración Cooperativa, la modalidad de reembolso podrá ser Francés y/o Alemán), a excepción de Microfinanzas que se establece solo sistema francés.
- **13.5.2** Para los pagos por sistema Francés, en los casos en que el socio realice cancelación anticipada se confeccionará una nota de crédito a favor del mismo, por los intereses no devengados. Para los casos de Refinanciación, Ampliación de Plazo, Consolidación u otros, los intereses no devengados serán aplicados al saldo del préstamo, para determinar el monto a ser reestructurado.
- **13.5.3** En Descuento de cheques, la modalidad del desembolso será a través de cuotas fijas y/o variables, regidos por el sistema Francés o Alemán.
- **13.5.4** La frecuencia de pagos estará acorde con el ciclo del negocio y la frecuencia de ingresos que produzcan las actividades financiadas. La frecuencia máxima de pago será de treinta (30) días, pudiendo establecerse cualquier otra frecuencia de pago dentro de este término máximo.
- **13.5.5** El socio podrá dejar Cheques en Caución con fechas adelantadas, para que la Cooperativa ingrese como forma de pago de las cuotas, en fechas de vencimiento de las mismas. Para el efecto, se procederá conforme al Procedimiento vigente en la institución.

Queda aclarado, que éste sistema no significa garantía del préstamo, sino simplemente una forma de pago, facilitarle al Socio el cumplimiento de su obligación.

13.6 Las excepciones serán resueltas por el Comité de Microfinanzas y/o Consejo de Administración, según recomendaciones del Oficial a cargo.-

Artículo 14º: Queda fijada la siguiente escala de plazos y tasas de interés para los siguientes créditos;

14.1 Créditos Microfinanzas

		Plazo	Interés Compensatorio	Interés Punitorio
			y Moratorio	
De 1 mes	hasta	12 Meses	10% Anual	3% Anual
De 13 meses	hasta	18 Meses	19% Anual	5.7% Anual
De 19 meses	hasta	24 Meses	22% Anual	6.6% Anual
De 25 meses	hasta	36 Meses	24% Anual	7.2% Anual

14.2 Promocional Microfinanzas

	Plazo	Interés Compensatorio	Interés Punitorio
		y Moratorio	
De 1 mes	hasta 12 Meses	10% Anual	3% Anual
De 13 meses	hasta 18 Meses	17% Anual	5.1% Anual
De 19 meses	hasta 24 Meses	19% Anual	5.7% Anual
De 25 meses	hasta 36 Meses	21% Anual	6.3% Anual

14.3 Crediahorro

Plazo	Interés Compensatorio	Interés Punitorio
	y Moratorio	



De 1 mes	hasta 12 meses	10% Anual	3% Anual
De 13 meses	hasta 18 meses	16% Anual	4.8% Anual
De 19 meses	hasta 24 meses	18% Anual	5.4% Anual
De 25 meses	hasta 36 meses	20% Anual	6% Anual
De 37 meses	hasta 48 meses	22% Anual	6.6% Anual
De 49 meses	hasta 60 meses	24% Anual	7.2% Anual

14.4 Crédito Empresarial

Plazo	Interés Compensatorio	Interés Punitorio
	y Moratorio	
De 1 mes hasta 6 Meses	10% Anual	3% Anual
De 7 meses hasta 12 Meses	10% Anual	3% Anual
De 13 meses hasta 18 Meses	19% Anual	5.7% Anual
De 19 meses hasta 24 Meses	21% Anual	6.3% Anual
De 25 meses hasta 36 Meses	23% Anual	6.9% Anual
De 37 meses hasta 48 Meses	25% Anual	7.5% Anual

14.5 Promocional Empresarial

Plazo		Interés Compensatorio		Interés Punitorio	
			y Moratorio		
De 1 mes	hasta	6 meses	10%	Anual	3% Anual
De 7 meses	hasta	12 Meses	10%	Anual	3% Anual
De 13 meses	hasta	18 Meses	18%	Anual	5.4% Anual
De 19 meses	hasta	24 Meses	20%	Anual	6% Anual
De 25 meses	hasta	36 Meses	22%	Anual	6.6% Anual
De 37 meses	hasta	48 Meses	24%	Anual	7.2% Anual

14.6 Descuentos de Cheque

	Plazo	Interés Compensatorio	Interés Punitorio
		y Moratorio	
De 1 mes	hasta 6 meses	24% Anual	7.2% Anual

14.7 Créditos a Entidades Cooperativas

	Plazo	Interés Compensatorio	Interés Punitorio
		y Moratorio	
De 1 mes	hasta 12 meses	15% Anual	4.5% Anual
De 13 meses	hasta 18 Meses	18% Anual	5.4% Anual
De 19 meses	hasta 24 Meses	20% Anual	6% Anual

Las excepciones, en referencia al aumento en las tasas de intereses de créditos a Entidades Cooperativas, serán analizadas y aprobadas por el Consejo de Administración.



CAPITULO VI DE LAS GARANTIAS

Todo lo relacionado a las Garantías, será aplicado en concordancia a lo estipulado en el Reglamento General de Créditos.

En el caso de Entidades Cooperativas o de Integración Cooperativa, se podrán aceptar como garantía Certificados de Ahorro y/o Pagarés de sus socios debidamente endosados a favor de la Cooperativa Multiactiva de Ahorros, Créditos y Servicios San Lorenzo Ltda.

CAPITULO VII CAPITALIZACION, GASTOS DE FORMALIZACION y SEGURO

Serán aplicados en concordancia a lo estipulado en el Reglamento General de Créditos y/o Administración de Cartera y/o Concordantes.

CAPITULO VIII SISTEMA DE CALIFICACION, INCENTIVOS Y CASTIGOS

Artículo 15º: En concordancia a lo estipulado en el Reglamento General de Créditos.

Artículo 16º: Sistemas de Incentivos y Castigos

Excelente	Aumento automático hasta el 50% para un próximo crédito, pudiendo ser
	mayor hasta el 100%, atendiendo la capacidad de pago del socio.
Muy Bueno	Podrá aumentar el monto solicitado hasta un 50% más del préstamo anterior.
Bueno	Puede acceder a un nuevo crédito, pero 25% menos del monto anterior.
Regular	Pude solicitar con autorización del Comité de Créditos, previo análisis del motivo de los atrasos.
Deficiente	Solamente en los casos que el socio haya justificado por medio escrito el motivo del atraso; siempre queda a criterio de la Jefatura considerarlos válidos.

CAPITULO IX DE LAS PENALIZACIONES

Artículo 17º: El socio beneficiado con la Consolidación, Especial Pytyvó, Ampliación de Plazo, Refinanciación, podrá volver a habilitar una nueva Operación (Microfinanzas, Empresarial, Descuento de Cheque), toda vez que registre Calificaciones Excelente y/o Muy Bueno, previo análisis y evaluación del Comité de Microfinanzas, a sugerencia del Oficial de Microfinanzas, toda vez que haya amortizado el 75% del mismo.

CAPITULO X DE LA RENOVACIÓN DE CRÉDITO

Artículo 18°: La renovación del crédito consiste en la cancelación del(os) crédito(s) anterior(es), con el



Artículo 19°: El saldo pendiente del crédito anterior, deberá ser cancelado con la renovación.

- **19.1** A los efectos, el socio deberá haber pagado al menos, 75% (setenta y cinco por ciento) del préstamo objeto de la renovación, para una ampliación hasta el 100% del préstamo a ser Renovado.
- **19.2** Los socios que posean pagos comprendidos dentro de las calificaciones excelentes y/o muy bueno, podrán solicitar la renovación del crédito, habiendo pagado por lo menos 50% (cincuenta por ciento) del préstamo objeto de la renovación; en éste caso, el nuevo préstamo será hasta el 50 % más del monto del crédito renovado.

CAPITULO XI

Todo lo relacionado a Ampliación de Plazo, Consolidaciones, Especial Pytyvó, Refinanciaciones, Acuerdo Conciliatorio, se regirá en concordancia a lo estipulado en el "Reglamento de Administración de Cartera", en cuanto a requisitos, plazos, tasas, capitalización, seguros, gastos de Formalización.

CAPITULO XII APROBACIÓN, RECUPERACION DEL CREDITO

Artículo 20º: Todas las Líneas de Créditos para Actividades Productivas, serán aprobados o denegados por el Comité de Microfinanzas conformado por: Dos Representantes del Consejo de Administración, El Gerente General, el Gerente de Operaciones y/o Gerente Financiero y/o Gerente Administrativo, Jefe de Microfinanzas y/o Jefe de Agencias y el Presidente de Créditos, a excepción de los créditos con montos superiores a Gs. 100.000.000.- (guaraníes cien millones), que deberán ser sometidos indefectiblemente a consideración del Consejo de Administración, para su aprobación o rechazo.

- **20.1** Las operaciones se podrán formalizar con la firma de tres del total de integrantes.
- **20.2** Se comunicará al Consejo de Administración por medio de listados mensuales, las solicitudes aprobadas, las cuales serán registradas en el libro de Actas del Consejo de Administración, como prueba de aprobación.
- **20.3** El Consejo de Administración será la instancia superior que resolverá la aprobación o rechazo de los créditos para actividades productivas, de Dirigentes y/o Funcionarios de la Cooperativa, con las recomendaciones de la Jefatura de Microfinanzas y/o Agencias, y/o Gerencias y/o Comité de Microfinanzas.
- **20.4** En caso de ser aprobado un crédito por el Consejo de Administración a instancias de apelación del socio, ésta será incluida en la cartera de Créditos para actividades productivas con códigos diferenciados, no afectando a ningún Oficial de Microfinanzas, pero con seguimiento normal con mecanismos a ser generados por el Jefe de área, salvo aquellas que cuenten con la recomendación para su aprobación por parte del Oficial de Microfinanzas, en cuyo caso, sí formará parte su Cartera y necesariamente deberá contar con la firma de la totalidad de los integrantes del Comité de Microfinanzas.



CAPITULO XIII SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN

Artículo 21º: El Oficial de Microfinanzas es el responsable del seguimiento y recuperación total de su cartera, debiendo realizar visitas y/o controles permanentes con el fin de detectar posibles atrasos en los pagos por variaciones en la situación patrimonial de la fuente de repago.

21.1 Se establecen las siguientes acciones de recupero a Socios y/o Codeudores, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Acciones	Días de atrasos a ser considerados		
Llamada Telefónica	6 a 7 días de atraso en adelante		
1 ^a Nota de Reclamo	31 a 45 días de atraso		
2ª Nota de Reclamo	46 a 60 días de atraso		
3º Nota de Reclamo	61 en adelante, se comunica la inminente inclusión en Informconf		
Visita con reconstable de área Carante de			
Visita con responsable de área, Gerente de	En el momento que el oficial considere		
Operaciones y/o Gerente de Agencia	necesario.		
3 ^a Nota de Reclamo	91 a 120 (comunicar que su nombre ya figura		
	en informconf y que se halla en etapa pre		
	judicial)		
Redacción de Informe para la remisión al Departamento de Administración de Cartera,			

para su Judicialización.

- 21.2 El o los Créditos que incurran en mora serán incluidos en la Carera del Oficial de Microfinanzas, quien deberá dar seguimiento a los procesos de reclamo, siendo incluido el crédito hasta que registre 365 días de atraso, momento en el cual se dará por decaído el crédito y será excluido de la Cartera del Oficial de Microfinanzas en cuestión.
- 21.3 Queda establecido el cobro en concepto de "Gestiones de Cobranzas", a partir de los créditos que registren 31 (treinta y un) días de atraso sean normales o refinanciadas.
- **21.3.1** El cobro se calculara en base al monto abonado, de acuerdo al siguiente detalle:

Desde Gs. 1 a	Gs. 1.000.000	1.50%
Desde Gs. 1.000.001 a	Gs. 5.000.000	1.00%
Desde Gs. 5.000.001 a	Gs. 10.000.000	0.50%
Desde Gs. 10.000.001 y ma	S	0.25%

Artículo 22º: De las Exoneraciones de intereses sobre créditos en mora: Las exoneraciones o descuentos de intereses sobre créditos en mora, serán aplicados de la siguiente manera:

Deudas	Interés	Interés Compensatorio
	Punitorio	
22.1 En casos de cancelaciones:	100%	50%
22.2 En casos de refinanciaciones:	100%	50%
22.2.1. De 61 a 90 días	100%	25%
22.2.2 De 91 y más	100%	50%
22.3 En casos de Acuerdos Conciliatorios:	100%	50%

22.4 El Consejo de Administración y/o Comité de Microfinanzas, podrán exonerar los intereses compensatorios en un porcentaje mayor; atendiendo la situación planteada por el Socio y/o



Codeudor, así como la situación económica y financiera de la Cooperativa. Esta potestad, podrá ser delegada a la Gerencia de Área y/o General, para facilitar las operaciones diarias de la Cooperativa.-

CAPITULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Articulo 23º: El Consejo de Administración podrá modificar la politica vigente en materia de Créditos para Actividades Productivas.

- **23.1** Las excepciones en cuanto a aumento o dismunición de montos, plazos, interes, garantías, incentivos o penalizaciones, renovaciones, requisitos, exoneraciones de interéses, edad mínima y máxima u otros, serán potestad del Consejo de Administración.
- **23.2** Este servicio forma parte de los tipos de Créditos de la Cooperativa, y todo cuanto no esté contemplado en éste Reglamento, se regirá por el Reglamento General de Créditos, Administración de Cartera vigentes y concordantes.
- **23.3** La interpretación de los términos del presente Reglamento de Créditos para Actividades Productivas, quedará a criterio del Consejo de Administración quien podrá resolver la aprobación o rechazo, precautelando los intereses de la Cooperativa y teniendo en cuenta el Estatuto Social; las disposiciones legales: Ley 438/94, el Decreto 14052/96, la Ley 2157/03; y el Marco General de Regulación y Supervisión de Cooperativas.
- 23.4 Este reglamento podrá ser modificado previa comunicación y homologación por el INCOOP.
- **23.5** Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de igual naturaleza y contrarias a las establecidas en el presente reglamento.
- **23.6** El presente Reglamento entrará a regir a partir del día siguiente de su comunicación al INCOOP.
- **23.7** Téngase por **REGLAMENTO DE CRÉDITO PARA ACTIVIDADES PRODUCTIVAS** de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Créditos y Servicios San Lorenzo Ltda., comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Créditos y Servicios San Lorenzo Ltda , en sesión de fecha 9/12/2013 según Acta Nº 696/13.-

Actualización aprobada por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Créditos y Servicios San Lorenzo Ltda., en sesión de fecha 27/04/2015 según Acta Nº 840/15.-

Sr. Pelagio Colmán Sr. Brígido Núñez Martínez

Presidente

Consejo de Administración

Pro Secretario